



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/005

Acuerdo que, a propuesta del Comité de Desincorporación y Baja de Bienes, emite la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se desincorporan del régimen de dominio público, bienes muebles del propio Instituto

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Comité:	Comité de Desincorporación y Baja de Bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la desincorporación de bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Solicitud de baja

El 27 de abril de 2022, el entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio DEA/1850/2022 y anexos consistentes en: acta de inspección y dictamen de no utilidad, conforme al reporte de bienes emitido por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicio, declaró procedente la baja de los bienes muebles consistentes en 15 unidades automotrices o vehículos cuyas condiciones físicas y mecánicas imposibilitan su funcionalidad y uso por parte del Instituto Electoral. Debido a lo anterior, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, que, en su calidad de Presidente del Comité de Desincorporación y Baja de Bienes, diera inicio con el trámite correspondiente.

1.2 Sesión del Comité de Desincorporación y Baja de Bienes

El 03 de junio de 2022, a convocatoria de la Presidencia del Comité de Desincorporación y Baja de Bienes, se llevó a cabo la sesión ordinaria, en la que, previa instalación y protesta por parte de sus integrantes, se hizo entrega del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Administración, conformado por el dictamen de no utilidad debidamente actualizado y copia simple de los siguientes documentos: factura, tarjeta de circulación, comprobantes fiscales y en su caso, póliza de seguro de los vehículos sometidos al procedimiento de baja.

En dicha sesión, la Presidencia del Comité informó que, en la misma fecha, mediante oficio 831/2022 solicitó a la Fiscalía General del Estado, la valuación de los bienes o vehículos motivo de baja. La solicitud fue respondida mediante oficio FGE/DGSPyCF/CTT/1761/2022 suscrito por la Coordinadora de Tránsito Terrestre y Avalúos Diversos, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

1.3 Avalúo de los bienes

El 12 de agosto de 2022, mediante oficio CTT/2518/2022, el licenciado Salomón Guzmán Juárez, Perito adscrito a la Coordinación de Tránsito Terrestre y



Avalúos de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, emitió el avalúo comercial de los bienes descritos en el antecedente 1, concluyendo que éstos: a) se encuentran en un grado de obsolescencia y deterioro que imposibilita su aprovechamiento en el servicio, culminando su vida útil; y, b) su reparación resulta mayor al precio actual, siendo mayor el costo que la utilidad.

En consecuencia, el perito determinó que los bienes motivo de baja, en conjunto ascienden a la cantidad de **\$304,000.00 (trescientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

1.4 Inspección física

El 22 de diciembre de 2022, previa solicitud hecha por la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio DEA/2708/2022, la Contraloría General, en cumplimiento a los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, remitió el acta número AI-IEPCT-CG-CCE-01-2022 derivada de la inspección física efectuada el 13 de diciembre de 2022, respecto a los bienes motivo de baja, constatando o verificando la existencia y las condiciones físicas de éstos.

1.5 Propuesta de Baja

El 21 de febrero de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio DEA/174/2023 remitió el proyecto de acuerdo administrativo de desafectación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral, aprobado por el Comité con el propósito de presentarlo a esta Junta Ejecutiva para su deliberación.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y



profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.



2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

2.6 Atribuciones de la Junta Ejecutiva

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;*
- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;*
- III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;*
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/005

- VI. *Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;*
- VII. *Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;*
- VIII. *Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;*
- IX. *Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;*
- X. *Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;*
- XI. *Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;*
- XII. *Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y*
- XIII. *Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente".*

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.



2.7 Administración del Instituto Electoral

Que, el artículo 117, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del Instituto Electoral de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

2.8 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva.

2.9 Patrimonio del Instituto Electoral

Que, el artículo 103 de la Ley Electoral, establece que el patrimonio del Instituto Electoral lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

2.10 Definición de bienes destinados a un servicio público

Que, el artículo 11 de la Ley de Bienes, refiere que, son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios, para el desarrollo de sus funciones o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos.



2.11 Fines del Comité

Que, el artículo 11 de los Lineamientos establece que, el Instituto Electoral contará con un Comité de carácter permanente que se denominará de desincorporación y baja de bienes, que intervendrá en los procedimientos de baja y destino final de toda clase de bienes que formen parte del patrimonio de este, y en general con las atribuciones que determinen los propios Lineamientos.

2.12 Integración del Comité

Que, conforme al artículo 12 de los Lineamientos, el Comité estará integrado por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración, del Órgano Técnico de Fiscalización quienes tienen derecho a voz y voto; y la o el titular de la Dirección Jurídica y de la Contraloría General, con derecho a voz, únicamente.

2.13 Atribuciones del Comité

Que, de acuerdo con el artículo 18 de los Lineamientos, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final presentadas a su consideración;*
- II. *Encargarse de las operaciones de baja de bienes del Instituto Electoral;*
- III. *Aprobar la relación de los bienes que se pretenda desincorporar;*
- IV. *Emitir el dictamen de no utilidad para la baja de bienes;*
- V. *Establecer criterios para que el Instituto Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;*
- VI. *Analizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles, con base en un dictamen técnico emitido sobre el estado material de los mismos;*
- VII. *Aprobar los tipos de convocatorias a emitir para la desincorporación de los bienes;*
- VIII. *Intervenir en los procesos de enajenación de bienes por licitación, interna, licitación pública y adjudicación directa;*
- IX. *Autorizar la ejecución de enajenaciones onerosas o gratuitas y/o baja de bienes;*
- X. *Autorizar las permutas, las donaciones a que se refiere el presente lineamiento, así como los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporarse.*



- XI. *Las demás que señale el presente lineamiento y las que sean instruidas por la Junta Estatal.*"

2.14 Baja de Bienes

Que, conforme a los artículos 41 y 42 de los Lineamientos, la baja iniciará con la recepción que hace la Dirección Ejecutiva de Administración de la solicitud de baja formulada por el área. Asimismo, cuando el resguardante de un bien mueble, considere que éste, en atención a sus condiciones físicas, características técnicas particulares, grado de obsolescencia o estado de conservación, ya no resulte útil o funcional para el servicio al cual se destinó, deberá informarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y poner a disposición dicho bien, para que se realice lo conducente.

2.15 Solicitud de baja

Que, los artículos 43 y 44 de los Lineamientos, establecen que, la Dirección Ejecutiva de Administración, analizará la solicitud de baja, considerando lo siguiente: a) que las condiciones físicas, características técnicas o estado de conservación, resulten determinantes para considerar la utilidad o funcionalidad del bien, o en su caso que, su uso es inconveniente; b) Que el bien, efectivamente haya desaparecido por extravío, robo, siniestro o destrucción; y c) La posibilidad o imposibilidad de reaprovechamiento de los bienes por otras áreas. Hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, determinará si procede la rehabilitación, reasignación o baja definitiva.

2.16 Dictamen de no utilidad

Que, los artículos 50 y 52 de los Lineamientos señalan que, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, de manera conjunta con la Coordinación de Almacén y en su caso, la Coordinación de Servicios Generales, elaborarán un dictamen de no utilidad respecto de cada bien mueble, cuya baja se solicita, el cual contendrá cuando menos, lo siguiente:

- "I. *La identificación de los bienes no útiles, indicando el número de inventario, así como la descripción de las características de cada bien, incluyendo marca, serie fecha de adquisición, número de factura, valor de adquisición o de factura, cuando sea posible obtener dichos datos.*



- II. *Las razones o motivos de manera clara y contundente del porqué los bienes no son útiles.*
- III. *Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y emite el dictamen de no utilidad.*
- IV. *En su caso, la información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad."*

Tratándose de vehículos, los expedientes de baja deberán contener la documentación legal que corresponda: factura, pago de impuestos vigentes y tarjeta de circulación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos, la baja de éstos sólo procederá en los siguientes casos: a) cuando el bien, por sus condiciones físicas, características técnicas particulares, grado de obsolescencia o estado de conservación, ya no resulte útil o funcional, o su uso sea inconveniente; b) cuando el bien mueble de que se trate se hubiere extraviado, robado, accidentado o destruido, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por las disposiciones legales; y c) cuando el bien mueble e inmueble, se desincorpore por cualquiera de los procedimientos establecidos en los Lineamientos.

2.17 Inspección física

Que, los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, señalan que, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Contraloría General realizarán de manera conjunta, en los casos que así consideren, inspección física de los bienes que no son útiles, con la finalidad de verificar la existencia y las condiciones físicas de estos. Efectuado el proceso de inspección física de los bienes, la Contraloría General levantará acta circunstanciada, a la cual se deberá anexar el inventario y el álbum fotográfico de los bienes.

2.18 Acuerdo administrativo de desafectación

Que, el artículo 9 de los Lineamientos señala que, el acuerdo administrativo de desafectación, será el que emita el Comité de Baja de Bienes, como órgano administrativo en todos los procedimientos de desincorporación de bienes del Instituto Electoral. Dicho acuerdo, estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva



para la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

2.19 Desincorporación y baja de bienes

Que, conforme al procedimiento señalado, el Comité, previa solicitud formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, consideró procedente la propuesta de baja y desincorporación de los bienes, conforme a la descripción y al valor que a continuación se describen:

	Inventario	Tipo	Marca	Modelo	Serie	Valor
1	IEPCT/16942	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U39U037817	\$22,000.00
2	IEPCT/16943	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U29U028901	\$20,000.00
3	IEPCT/16944	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U59U035762	\$30,000.00
4	IEPCT/16947	Pick up	Ford Ranger	2009	8AFDT50D696231898	\$25,000.00
5	IEPCT/16949	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U29U035668	\$20,000.00
6	IEPCT/16950	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U69U041781	\$20,000.00
7	IEPCT/16951	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U29U042149	\$20,000.00
8	IEPCT/18297	Sedán	Chevrolet Chevy	2009	3G1SE51X39S144613	\$10,000.00
9	IEPCT/18302	Sedán	Chevrolet Chevy	2009	3G1SE51X79S145327	\$10,000.00
10	IEPCT/18645	Pick up	Ford Ranger	2011	8AFER5AD2B6350216	\$30,000.00
11	IEPCT/18689	Sedán	Nissan Tsuru	2012	3N1EB31S6CK345759	\$15,000.00
12	IEPCT/18812	Pick up	Nissan NP300	2012	3N6DD23T8CK035953	\$35,000.00
13	IEPCT/18813	Sedán	Nissan Tsuru	2012	3N1EB31S0CK349905	\$15,000.00
14	IEPCT/19864	Sedán	Nissan Tsuru	2013	3N1EB31S2DK301114	\$18,000.00
15	IEPCT/19871	Sedán	Nissan Tsuru	2013	3N1EB31S3DK302689	\$18,000.00

En ese tenor, el Comité determinó que el dictamen de no utilidad presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, reunió los requisitos que establece el artículo 53 de los Lineamientos; pues identifica de manera precisa los bienes muebles y la descripción, características, marca, serie, fecha de adquisición, factura y el valor de adquisición, desprendiéndose las condiciones físicas en que estos se encuentran.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/005

Asimismo, los bienes fueron valuados en términos del dictamen CTT/2518/2022 emitido por el perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Tránsito Terrestre y Avalúos diversos, de fecha 12 de agosto del año en curso, el cual concluye que, los bienes son obsoletos y tienen un grado de deterioro que imposibilita su aprovechamiento en el servicio, culminando su vida útil. Documento que reunió los requisitos que establecen los artículos 57 y 58 de los Lineamientos.

A partir del análisis a tales documentos, el Comité consideró que la reparación de los vehículos resulta mayor al precio actual de los bienes, de ahí que el costo, es mayor a la utilidad que puede aprovecharse de éstos. Aunado a lo anterior, los vehículos cumplieron con su vida útil, ya que, los modelos datan desde el año 2009 hasta el 2013 lo que significa que tienen en promedio más de 9 años en funcionamiento, arriesgando la seguridad de los pasajeros, además de que, su depreciación concluyó con arreglo a las disposiciones fiscales.

En ese contexto, esta Junta Ejecutiva acorde a la propuesta del Comité, considera que los bienes descritos son susceptibles de su desincorporación y baja del patrimonio del Instituto Electoral. Por lo que, atendiendo a que los bienes son susceptibles de enajenarse de forma individual, en términos del artículo 64 de los Lineamientos, se determina que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se lleve a cabo una subasta interna, en la que participe el personal del Instituto Electoral que así le convenga, de acuerdo con las reglas establecidas en los propios Lineamientos. En todo caso, una vez concluido el procedimiento señalado, los bienes que no sean enajenados en la subasta interna, se sujetarán al procedimiento que corresponda, que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:



3 Acuerdo

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente, se aprueba el acuerdo administrativo de desincorporación propuesto por el Comité de Baja de Bienes, respecto de los vehículos cuyas características y valor, se describen a continuación:

	Inventario	Tipo	Marca	Modelo	Serie	Valor
1	IEPCT/16942	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U39U037817	\$22,000.00
2	IEPCT/16943	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U29U028901	\$20,000.00
3	IEPCT/16944	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U59U035762	\$30,000.00
4	IEPCT/16947	Pick up	Ford Ranger	2009	8AFDT50D696231898	\$25,000.00
5	IEPCT/16949	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U29U035668	\$20,000.00
6	IEPCT/16950	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U69U041781	\$20,000.00
7	IEPCT/16951	Sedán	Mitsubishi Lancer	2009	JE3AU26U29U042149	\$20,000.00
8	IEPCT/18297	Sedán	Chevrolet Chevy	2009	3G1SE51X39S144613	\$10,000.00
9	IEPCT/18302	Sedán	Chevrolet Chevy	2009	3G1SE51X79S145327	\$10,000.00
10	IEPCT/18645	Pick up	Ford Ranger	2011	8AFER5AD2B6350216	\$30,000.00
11	IEPCT/18689	Sedán	Nissan Tsuru	2012	3N1EB31S6CK345759	\$15,000.00
12	IEPCT/18812	Pick up	Nissan NP300	2012	3N6DD23T8CK035953	\$35,000.00
13	IEPCT/18813	Sedán	Nissan Tsuru	2012	3N1EB31S0CK349905	\$15,000.00
14	IEPCT/19864	Sedán	Nissan Tsuru	2013	3N1EB31S2DK301114	\$18,000.00
15	IEPCT/19871	Sedán	Nissan Tsuru	2013	3N1EB31S3DK302689	\$18,000.00

SEGUNDO. En consecuencia, toda vez que los bienes descritos en el presente acuerdo, son obsoletos y tienen un grado de deterioro que imposibilita su aprovechamiento, se determina su desincorporación del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO. Se instruye al Comité de Desincorporación de Bienes y a la Dirección Ejecutiva de Administración determinen el destino final o enajenación de los bienes descritos, conforme a los procedimientos que establecen los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/005

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO